



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

**SOBRE EL CASO DEL
INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DEL
INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR
CONCULCAR EL DERECHO A LA
EDUCACIÓN DE CALIDAD EN AGRAVIO
DE LAS Y LOS ALUMNOS DE LA
ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL
"PENSAMIENTO LIBERAL".**

Expediente: CEDH/1/667/2016

Victoria de Durango, Durango, a 24 de abril
de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 05/17.

**C. P. RUBÉN CALDERÓN LUJAN.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones III, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de las y los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ANTECEDENTES.

3. Por acuerdo de fecha 19 de septiembre de dos mil dieciséis, este Organismo inició oficiosamente queja por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de las y los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", en virtud de que se tomó en consideración el contenido de la nota periodística publicada en el Periódico "*Victoria de Durango*" el día 13 de septiembre anterior, en la que se daba a conocer que los padres de familia de la Escuela Secundaria "*Pensamiento Liberal*", ubicada en el fraccionamiento San Marcos de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, decidieron cerrar las instalaciones en señal de protesta por posibles actos de corrupción y presunta prepotencia por parte de **SP1**, señalándose que desde su llegada **SP1** hizo una serie de cambios que no van acorde al desarrollo académico, sino más bien en perjuicio de los alumnos, además de afectar seriamente la economía de las familias, tales como el cobro de 25 pesos por examen de admisión, siendo que este servicio debe ser gratuito, además de que para el cobro de inscripción hubo un incremento a 450 pesos, sin que hubiera consenso, señalándose que referente a la aplicación de tales recursos **SP1** no les ha dado explicación alguna; expresando adicionalmente que en torno al movimiento del personal, **SP1** quitó de manera arbitraria a maestros que estaban frente a grupo y en su lugar puso a quienes se desempeñaban como prefectos y viceversa, asegurándose que los "*nuevos*" profesores con tal de no dar clases les cobran a los muchachos, es decir, los alumnos tendrían que dar una aportación económica para que el maestro no les dé clases; por otro lado, se señaló que los alumnos no pueden entrar si no llevan material reciclable; concluyendo que **SP1** no ha tenido acercamiento con los padres de familia, por lo que los acuerdos o cambios los estaba haciendo de manera arbitraria.

4. En fecha 13 de septiembre del dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que se constituyó en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", recabando el testimonio de **T1** y entrevistándose con **P1**, **P2**, **P3**, **P4** y **P5**, quienes expresaron que debido a múltiples irregularidades cometidas por **SP1**, así como de algunos docentes, es que decidieron tomar las instalaciones de la escuela, manifestando adicionalmente las supuestas agresiones que **SP2** infiere a los alumnos, la prepotencia de **SP1** quien se niega a atenderlos cuando tienen alguna cuestión relacionada con sus hijos, la actitud de un maestro que cobra a los alumnos para no darles clase, la obligación de llevar material reciclable todos los días y que de las aportaciones realizadas por los padres de familia a nadie se le rendía cuentas, así como la marcada preferencia hacia los alumnos del turno matutino por parte de **SP1**, quien los privilegia en el uso del inmueble y al resto de los alumnos de otros turnos los relegan y les imparten clases en pasillos, patios o canchas deportivas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

5. En fecha 13 de septiembre de dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó la declaración de T1 quien manifestó:

"...Que la suscrita soy madre de familia, de la cual M1 cursa el primer grado sección "X" en la Escuela Secundaria Estatal "Pensamiento Liberal" donde a raíz del cambio de SP1 se han presentado diversas situaciones que derivan en la violación a los derechos humanos de nuestros hijos, por mencionar algunas situaciones yo tengo conocimiento de lo siguiente: a inicios del ciclo escolar yo acudí a la institución en busca de SP1 porque arbitrariamente me habían cambiado de turno a M1 y al solicitarle me atendiera, de manera grosera me dijo que eso lo viera con XXXXXXXX, le insistí en que ella me atendiera, pero se negó y me dejó hablando sola; otras cuestiones que nos motivaron a los padres de familia a tomar la escuela fue que SP1 hizo cobro de inscripciones por la cantidad de \$450 por alumno y \$50 más por cada hijo(a) que tuvieran adicional en la escuela, el examen de admisión lo cobraron en \$25.00; ha pretendido desaparecer el turno intermedio que la escuela tiene tres turnos y ella solo un sueldo, asimismo ha decidido que las mejores instalaciones sean ocupadas por el alumnado del turno matutino y el resto de los estudiantes reciba sus clases en otros espacios más incómodos como son patios y pasillos; otras situaciones son que varios maestros al amparo de SP1 maltratan y ofenden a los alumnos sin que se haga algo al respecto, por ejemplo SP2 les grita a los alumnos en la cara y les dice que como a él lo trataron así en el ejército, él igual los trata a ellos; otro maestro conocido como el Lic. XXXXXXXX les cobra a los alumnos tres pesos para no darles clase; el maestro de educación física castiga a los alumnos si se quejan de lo pesado de los ejercicios y los pone a realizar ya sea lagartijas o sentadillas de forma excesiva y nadie le dice nada; por otra parte el SP2 obliga a los alumnos a caminar como militares, a las alumnas de la escolta a caminar con un lápiz en la boca y como lo refiero al amparo de SP1 y por ello es que decidimos tomar las instalaciones escolares y exigir la destitución de SP1 y de todos los maestros que agreden a nuestros hijos; debo destacar que ya hemos solicitado la presencia de las autoridades educativas y no se ha atendido nuestra problemática..." (Sic)

6. En fecha 14 de septiembre del año dos mil dieciséis, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el expediente No. CEDH/1/667/2016.

7. Mediante oficio No. 2853/16, notificado en fecha 21 de septiembre del dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a SP1 un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

8. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio sin número de fecha 01 de octubre de dos mil dieciséis, recibido por esta Comisión el día 03 de octubre siguiente, **SP1** rindió el informe solicitado en el que manifestó, en su parte conducente, lo siguiente:

"...impugno categóricamente que la suscrita en momento alguno asuma desplantes de prepotencia en el cargo que ostento, ni mucho menos que "de manera arbitraria" yo haya promovido movimiento de personal de maestros que ya estaban a cargo de grupos lectivos y que en su lugar fueron sustituidos por prefectos o viceversa, dando por resultado que "los nuevos profesores con tal de no dar clase les cobran a los alumnos, y esos tienen que hacer una aportación económica para que el maestro no dé clases".

La afirmación anterior, carece en lo absoluto no sólo de veracidad, sino también de lógica, y más si se toma en consideración que todos los actos de derecho son productos de la alucinación, sino que invariablemente descansan sobre la lógica de la cual no pueden ni deben desprenderse...

A continuación, doy puntual respuesta al oficio ya mencionado con antelación en los siguientes términos:

1.- En lo que respecta a los cambios realizados en la ubicación del personal a mi cargo, según se señala en el documento que hace llegar la visitaduría, he de mencionar que para el presente ciclo escolar se han hecho algunos movimientos de personal con base a las necesidades de servicio que la institución presenta, respetando en todo momento la normatividad aplicable y atendiendo a los perfiles, nombramientos y oficios de asignación del personal, a fin de procurar un mejor y correcto desempeño docente que garantice el Derecho Constitucional de nuestros alumnos a recibir una educación de calidad (art. Tercero constitucional) sin detrimento de los derechos laborales del personal y en ejercicio de las facultades que como director me confiere el Manual de Organización de la Escuela Secundaria en su apartado "límites de autoridad", mismo que se transcribe a continuación:

EN EL APARTADO DESCRIPCIÓN DE PUESTOS: LÍMITES DE AUTORIDAD

- 1.- Presentar "cuando procedan", las propuestas sobre necesidades del personal para cubrir los servicios del plantel.*
- 2.- Autorizar los planes de trabajo del subdirector y demás personal escolar.*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

- 3.- Señalar los grupos que deba atender cada profesor y autorizar los horarios de clases.
- 4.- Designar a los maestros de grupo, a los jefes locales de clase y formarlas comisiones que requiere el servicio, conforme a las horas de servicio escolar, la experiencia profesional y la capacidad para desempeñar cada función.
- 5.- Evaluar la eficiencia general de la escuela.
- 6.- Autorizar la documentación oficial del plantel.

La forma de conducirme desde mi asignación a la escuela Pensamiento Liberal ha sido con respeto de los derechos de los compañeros a mi cargo, de incentivar la mejora en el servicio educativo que presta la institución y con apego al conjunto de normas establecidas para el desempeño de la labor docente realizando documentos tales como llamados de atención, actas de ausencia laboral, liberación y/o puestas a disposición del personal en situaciones en que la normatividad así lo establece; algunos de ellos quedando sin efecto por negociaciones solicitadas por SP3 dando margen al establecimiento de acuerdos, mismos a los que no se ha dado cumplimiento restando con ello autoridad a mi figura Directiva al flexibilizar, negociar o evitar la aplicación de la norma dando soluciones mediáticas causando con ello la afectación en la imagen de mi persona mostrándome de una forma autoritaria, (anexo copia de oficios y acuerdos)

2.- En relación al cobro de \$25.00 a que hace mención el documento que se contesta, manifiesto que esta situación fue planteada y consensada con los padres de familia de alumnos de nuevo ingreso que asistieron a una reunión previa realizada el día 21 de mayo a las 9:00 a.m. del presente en la cual se fijó la cantidad a pagar considerando el costo y calidad del examen, numero de hojas, así como el tipo de papel de la hoja de respuestas, autorizándose en plenaria (Se anexa informe de la coordinación académica).

3.- Asimismo menciono que la aplicación de los recursos que fueron autorizados a la suscrita... por el señor tesorero y presidenta de la Asociación de Padres de Familia consta en notas, facturas y otros documentos fiscales que están bajo resguardo del P6 quien funge como tesorero, siendo él, el conducto para realizar la rendición de cuentas a los padres de familia en cuanto al manejo de las aportaciones que como sociedad de padres realizan; y en caso de inconformidad la autoridad para dar atención es la Asociación Estatal de Padres de Familia. (Anexo informe del tesorero y copias de los estados de cuenta del ciclo escolar 2015-2016 y el ciclo escolar 2016-2017 en el que se muestra que el monto de \$450 en los depósitos es el mismo que ya



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

estaba establecido cuando yo asumí la dirección del plantel y tal monto no ha sufrido incremento alguno). Cabe mencionar que dicho recurso se utilizó en la compra de material y pago de mano de obra para la instalación eléctrica, tubería de gas y agua, piso y recubrimiento de mesas, cortinas del Laboratorio, la construcción de una cisterna con capacidad de 5000 litros, compra de equipo de seguridad (9 cámaras), proyectores, sillas con paleta; así como el cambio de la instalación eléctrica de un edificio de 5 salones y pintura empleada en el interior de aulas, fachada y restauración de áreas dañadas con graffitti.

4.- En lo referente a los docentes que según se hace mención realizan cobros a los alumnos para no impartir su clase, considero que tal imputación resulta absurda e inverosímil, pero manifiesto que de existir un hecho de esa naturaleza lo desconozco ya que la plantilla del personal a mi cargo se compone de 116 miembros y no existe en archivos ningún antecedente de queja o señalamiento que haya realizado algún alumno o padre de familia en ese sentido, razón por la cual me encuentro en la imposibilidad de facilitar, a ese respecto, el informe solicitado. En tanto, cabe mencionar que tal señalamiento carece de sustento probatorio.

Asimismo hago de su conocimiento que la escuela es parte del programa de reciclaje (PET) que está cargo del municipio y que la entrega de las botellas que hacen los alumnos a nuestra institución no se hace de forma individual sino por grupo durante el desarrollo de los honores a la bandera por lo cual resulta imposible evitar el acceso al plantel de los alumnos que en su caso no entregaran el material reciclable, además que no es parte de la política escolar negar el acceso al plantel a alumnos por omitir la entrega de material reciclable. Dicha actividad se lleva a cabo solo en el turno matutino y en que se atienden a 19 grupos con una cantidad que oscilan entre los 32 y 35 alumnos; Con respecto al turno vespertino y la atención diferenciada en aula con horario intermedio no se participa pese a la invitación reiterada que desde el ciclo escolar próximo pasado se les ha hecho.

5.- En lo que respecta a los señalamientos que se hacen en contra de SP2 he de manifestar que dicho docente no cuenta con formación militar y en cuanto al desempeño como instructor de escoltas le avala una larga trayectoria y reconocimiento de diversas autoridades en su desempeño. Asimismo manifiesto que esta Dirección no cuenta en sus archivos con información que contenga quejas o denuncias de ningún tipo en relación a su desempeño como docente, por lo que a este respecto es todo cuanto puedo contestar. Anexo informe rendido por el docente así como documentos que acreditan su formación.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

6.- En cuanto a los docentes de educación física, una vez más, ante la falta de datos específicos y al carecer de antecedentes de queja realizados por padres de familia o alumnos, no estoy en aptitud de realizar pronunciación o informe al respecto, pero atentamente la invito a usted, para que por los medios a su alcance verifique la mendacidad o veracidad de esa circunstancia.

7.- He de hacer de su conocimiento que nuestra labor educativa va dirigida al universo de estudiantes legalmente inscritos en nuestra institución y que son precisamente ellos quienes constituyen la razón de ser de nuestro trabajo, toda decisión que se toma en ejercicio de nuestras facultades busca el mejoramiento de los aprendizajes de nuestros alumnos sin menoscabo de los derechos laborales del personal por lo que, bajo protesta de decir verdad, afirmo que no existe preferencia por algún turno en la asignación y uso de espacios, cierto es que si se da atención a algunos grupos en espacios al aire libre es precisamente porque se carece de la infraestructura necesaria para dar cabida en su totalidad a una cantidad aproximada de 800 alumnos pues se atienden un total de 19 grupos correspondientes al turno "matutino" y a partir de las 10:30 a.m. se integran 5 grupos más correspondientes al turno "vespertino" pero que se atienden en horario diferenciado, viéndose con ello sobresaturada la capacidad de espacios para atención al alumnado afectándose y forzando a los alumnos a compartir espacios y aulas dificultando la convivencia y la limpieza, al no tenerse el tiempo necesario para el aseo pues cuando un grupo desocupa el aula ya está en espera del mismo espacio otro grupo..." (Sic)

8.1. Al anterior anexó: la copia simple del acta de acuerdos de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, en la que se asentó el cambio de actividad asignado a **SP4**, signada por **SP1**, **SP4** y **SP5**.

8.2. La copia del oficio sin número, de fecha 16 de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por **SP1** dirigido **SP6** mediante el cual se le informó que no se realizarían cambios al horario escolar, aclarando que se contemple:

"...la posibilidad de que en el próximo ciclo escolar se realice una exhaustiva revisión en la que se considere infraestructura, operatividad, organización y captación de alumnos con el único objetivo de incrementar la calidad en el mencionado servicio..." (Sic)

8.3. La copia simple de la propuesta de fecha 20 de mayo del dos mil dieciséis, signada por **SP1** en la que asentó:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"...EN VISTA DE LA PROBLEMÁTICA QUE VIVE ACTUALMENTE LA ESCUELA POR EL TURNO INTERMEDIO Y HACIENDO UN EXTENSO ANALISIS EN LA INFRAESTRUCTURA, EN LA CUAL NOS ARROJA QUE EL PLANTEL CUENTA SOLAMENTE CON 22 AULAS PARA OFRECER Y GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD, DONDE 4 AULAS HAN SIDO ADECUADAS PARA TRABAJAR CON LOS ALUMNOS, CABE MENCIONAR QUE EL TURNO MATUTINO OCUPA 18 AULAS, POR LO CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES 2 PROPUESTAS:

DIVIDIR EL TURNO INTERMEDIO, ES DECIR DE LOS 8 GRUPOS QUE EXISTEN PASAR 4 GRUPOS AL TURNO MATUTINO Y 4 GRUPOS AL TURNO VESPERTINO, ESTO ES EN BASE A QUE ALGUNOS MAESTROS DEL TURNO INTERMEDIO ESTAN SOLICITANDO SU CAMBIO AL TURNO MATUTINO.

OTRA PROPUESTA SERIA QUE SE PASARA 1 GRUPO AL TURNO MATUTINO, 3 GRUPOS AL TURNO INTERMEDIO Y 4 GRUPOS AL TURNO VESPERTINO, TAMBIEN EN BASE A LOS MAESTROS QUE ESTAN SOLICITANDO SU CAMBIO DE TURNO.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y ESPERANDO UNA PRONTA SOLUCION A DICHA PROBLEMÁTICA, RECIBAN UN CORDIAL SALUDO Y QUEDO A LAS ORDENES DE MIS AUTORIDADES SUPERIORES..." (SIC)

8.4. La copia simple del acta de fecha 25 de mayo de dos mil dieciséis, en la que se determinó el reacomodo de cinco grupos del turno intermedio.

8.5. La copia simple del escrito de fecha 20 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el **P6** hace constar el acuerdo realizado por la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" en el sentido de no aumentar la aportación de inscripción de los alumnos de ese centro educativo.

8.6. Las copias simples de los estados financieros de la cuenta bancaria en la que se administran los recursos de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*".



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

8.7. El oficio sin número, ni fecha, suscrito por el **SP7** en el que hace desglose del ingreso obtenido por el concepto de pago de examen de admisión como fue acordado en reunión general de padres de alumnos de nuevo ingreso el día 21 de mayo del dos dieciséis, así como el gasto realizado por dicho concepto.

8.8. La copia simple del informe de fecha 24 de mayo de dos mil dieciséis, rendido por **SP2** junto a 27 anexos que señalan su formación docente y los logros obtenidos como formador de bandas de guerra y escoltas.

8.9. La copia del oficio sin número de fecha 24 de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **SP6** con copia para **SP3**, **SP8** y **SP9**, con acuse de recibido por la Subsecretaría de Servicios Educativos y por la Dirección de Educación Básica, ambas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en la que el personal del Turno Matutino de la Escuela Secundaria Estatal "Pensamiento Liberal" señaló:

"...solicitar, si es posible, su intervención inmediata para resolver la problemática que presenta nuestra escuela Secundaria Estatal 'Pensamiento Liberal' la cual describo enseguida:

En el ciclo escolar 2012 - 2013 el turno vespertino laboraba con 9 grupos, con una población total de entre 70 y 80 alumnos, es decir, grupos con 7 y 9 alumnos.

La ex Directora solicitó asesoría al ex Director de la ESIMA XXXXXXXX para implementar un nuevo turno: el "intermedio", formado por grupos del turno vespertino pero en un horario de 10:30 a 16:30 con ello, haciendo la recomendación que lo principal es la infraestructura para poder acomodar lo grupos y con esto poder justificar a maestros y grupos del turno vespertino.

Se dio inicio en el ciclo escolar 2013 - 2014 con acuerdo del ex Jefe del departamento de escuelas secundarias estatales, el ex Supervisor de la zona escolar no. 4 y de la ex directora de la escuela; sin embargo, no existe ningún documento que avale su creación; es decir, que lo haga oficial, ya que este turno no existe en ninguna plantilla escolar; lo oficial es, turno matutino y vespertino. Los trabajos se inician con 4 grupos sin tomar en consideración que solo se contaba con 18 aulas mismas que ocupaba el turno matutino ya que cuenta con 6 grupos de primero, 6 de segundo y 6 de tercer grado para lo cual adecuaron como aula el laboratorio escolar, el taller de ofimática, el de industria del vestido, el taller de electricidad; sin embargo, muy pronto se hizo notoria la falta de compromiso de los docentes, ya que ellos no estuvieron tampoco muy de acuerdo con este proyecto.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Los alumnos empezaron a deteriorar los espacios asignados, por ejemplo en el laboratorio: los bancos, las llaves de agua y gas de las mesas de trabajo, los enchufes de corriente donde también menciono que dicho laboratorio, al inicio de este ciclo escolar 2015 - 2016 se empezó a rehabilitar en su totalidad. Del taller de ofimática: destruyeron las máquinas de escribir. Del taller de industria del vestido destruyeron las mesas y las máquinas de coser. Del taller de electricidad aún con poco tiempo de haber sido entregado a la escuela, también lo comenzaron deteriorar.

Nos dimos a la tarea de apoyar en la construcción de un aula con recursos propios de la escuela aún sin tener las medidas adecuadas. Sin embargo, la mayoría de los maestros del turno vespertino no aceptaban este nuevo proyecto ya que estaban acostumbrados a trabajar con pocos alumnos y por lo tanto se les hacía difícil comprometerse. Cabe mencionar que todo esto la ex directora lo busco para proteger a los maestro de este turno.

Preocupados y ocupados en buscar las mejores condiciones, durante el ciclo escolar se dividió con madera (aserrín aglomerado) la mitad del taller de industria del vestido para habilitar otra aula, lo mismo se hizo con el taller de ofimática y la biblioteca escolar la cual se le acababa de poner piso nuevo, de enyesar, pintar y la instalación eléctrica.

La problemática realmente fuerte inicia en el ciclo escolar 2014 - 2015 y 2015 - 2016 cuando se incrementa a 8 grupos en el turno intermedio teniendo que albergar 26 grupos de las 10:30 a las 13:50 lo cual resulta muy difícil ya que solo se cuenta con 18 aulas y 4 acondicionadas teniendo un total de 22 por lo cual 4 grupos no tienen aula para trabajar y sus clases se las imparten en las gradas del domo en unas mesas donde los alumnos desayunan al aire libre y en las aulas que se desocupan cuando los grupos del turno matutino tienen educación física, "estos alumnos no están recibiendo una educación digna mucho menos de calidad".

Al terminar el ultimo CTE del ciclo escolar 2014 - 2015 la ex directora se reunió con los maestros del turno matutino que impartían clases en el turno intermedio para comunicarles que a partir del ciclo escolar 2015 - 2016 el turno intermedio regresaría al turno vespertino porque veía mucha problemática por falta de compromiso de algunos maestros, falta de infraestructura y sobre todo la discriminación hacia los alumnos por no tener un aula para cada grupo situación por la que no sentían la pertenencia de su escuela. Hubo necesidad de cambio de la ex directora, dejando la decisión al nuevo director. Por ese motivo al conocer y analizar la situación durante los tres primeros bimestres, decide regresar los grupos del turno intermedio al turno vespertino; sin embargo, al comunicarlo a los maestros, es una minoría



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

los que no estuvieron de acuerdo lo están tomando de manera personal ya que para ellos los grupos deben seguir como están (8 grupos turno intermedio) consideran que se deben adecuar los talleres y el laboratorio escolar como aulas de clase, argumentan que están hechas para proporcionar un servicio, pero el servicio que deben dar estas áreas son para lo que fueron construidos; un taller da el servicio de taller, un laboratorio escolar da el servicio de laboratorio escolar, por lo cual consideramos imposible seguir con 8 grupos intermedios.

El personal del turno matutino y algunos compañeros que laboran en el turno vespertino proponemos lo siguiente: que de los 8 grupos del turno intermedio, 4 se regresen a su turno vespertino quedando dicho turno con 8 grupos en total y los otros 4 grupos se podrían cambiar al turno matutino quedando así 22 grupos sin haber ningún problema de infraestructura, pudiéndose de esta manera apoyar tanto a los alumnos como a los maestros que quieren estar en el turno matutino. Todo esto se hace para que no se vean afectados, ya que el turno matutino tiene el segundo lugar en aprovechamiento académico según los resultados de los exámenes externos aplicados en la zona no. 4 a la que pertenecemos.

"Por un buen ambiente de trabajo y por el prestigio de nuestra institución".

Agradecemos la atención prestada a la presente, esperando su pronta intervención para solucionar esta problemática la cual se ve reflejado en el aprovechamiento académico de los alumnos del turno vespertino ("intermedio") y un ambiente desagradable de trabajo para el personal..." (Sic)

8.9.1. Al anterior se anexó: Copia de fotografía "EN LAS CONDICIONES QUE DEJAN LOS TALLERES" (Sic) en la que se aprecian varias máquinas de escribir tiradas en el piso junto a unos pupitres.

8.9.2. Copia de fotografía "EQUIPO QUE ESTABA FUNCIONANDO EN EL TALLER DE INFOMATICA" (Sic) en la que se aprecian varias máquinas de escribir tiradas en el piso junto a mesabancos destruidos.

8.9.3. Copia de fotografía "BUSCANDO UNA SOMBRA PARA TRABAJAR CON GRUPO" (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a un adulto en una jardinera, sentados unos sobre una banqueta y otros de pie.

8.9.4. Copia de fotografía "GRUPO BAJO EL DOMO" (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a un adulto en un patio bajo un domo, sentados unos sobre gradas y otros más de pie.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

8.9.5. Copia de fotografía *"TRABAJANDO EN TALLERES"* (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a una adulta en una área muy reducida.

8.9.6. Copia de fotografía *"DAÑANDO EL MOBILIARIO EN TALLERES"* (Sic) en la que se aprecian tres estudiantes jóvenes sentadas sobre una mesa.

8.9.7. Copia de fotografía *"PRESENTANDO EXAMEN EN TALLERES"* (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes escribiendo sobre una mesa.

8.9.8. Copia de fotografía *"EXAMENES EN EQUIPO"* (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes escribiendo sobre una mesa.

8.9.9. Copia de fotografía *"TRABAJANDO BAJO EL DOMO POR NO TENER AULA DISPONIBLE"* (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a un adulto en un patio bajo un domo, sentados unos sobre gradas y otros más de pie.

8.9.10. Copia de fotografía *"HASTA CON DOS GRUPOS SE TRABAJA BAJO EL DOMO POR FALTA DE AULAS"* (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos en un patio bajo un domo, sentados unos sobre gradas y otros más de pie.

8.10. Copia de listado *"FIRMA SOLUCIÓN A PROBLEMÁTICA"* (Sic) en la que asientan nombre, firma y turno 54 personas.

9. En fecha 28 de noviembre del dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que se constituyó en la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, con la finalidad de realizar la investigación de campo entrevistándose con **SP1** conduciéndolos a donde se encontraba **SP2**, permitiendo entrevistar a los alumnos del grupo de tercero "X", a quienes se les cuestionó si existía alguna queja de su parte en contra de algún integrante de la plantilla docente o administrativa de la secundaria, o bien, si ellos consideraban que algún funcionario público ha transgredido sus derechos humanos, a lo cual ninguno de los alumnos presentes expresaron alguna cuestión a considerar, señalando que si bien tienen maestros que exigen mucho, siempre se conducen a ellos con respeto; procediendo después a entrevistarse con los alumnos de los grupos de tercer grado secciones "X" y "X", realizando la misma dinámica con los alumnos presentes, mismos que de igual manera no expresaron inconformidad alguna; posteriormente se entrevistó con las alumnas **M2** y **M3**, del segundo grado sección "X", **M4** del segundo grado sección "X" y **M5** del segundo grado sección "X", a quienes se les cuestionó si tenían alguna inconformidad con



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

las técnicas que utilizaba **SP2**, expresando que no, que **SP2** es una persona muy capacitada y es muy paciente con ellas, que nunca les falta al respeto, ni las hace realizar ejercicios que no puedan realizar y que cuando se equivocan las alienta a seguir adelante, se les cuestionó también si a algunas de ellas les daba clase **SP10**, a lo que respondieron que sí, y vista su respuesta, se les preguntó si era verdad que dicho docente les hacía cobros de cuotas para no impartir la clase y expresaron que si escucharon rumores pero que en sus grupos no se ha presentado ninguna incidencia de ese tipo y consideran que **SP10** no es capaz de eso, visto lo anterior, se les cuestionó si ellas tienen alguna inconformidad con alguno de los docentes y trabajadores de ese plantel educativo y expresaron que no.

10. En fecha 28 de noviembre del dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que se constituyó en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", con la finalidad de realizar la investigación de campo entrevistándose con los alumnos del grupo de tercer grado, sección "X", señalando al respecto el **M6** que es falso que **SP10** les cobre alguna cantidad de dinero por no dar clase y que lo que sí es verdad es que el **SP2** es muy estricto en la clase, pero no los maltrata, sólo les exige cumplan con el trabajo, corroborando lo anterior **M7**, quien expresó ha recibido respeto por parte de sus profesores; por su parte **M8** señaló que **SP10** es amigable, cosa contraria al **SP2** ya que es demasiado exigente y considera no explica bien sus clases, teniendo como resultado que muchos alumnos reprueben su materia; asimismo, el **M9** expresó que en ningún momento se les ha cobrado cantidad alguna por algún profesor para no darles clase, que la clase del **SP10** es entretenida y lo considera una buena persona; finalmente **M10** señaló que es muy emocionante la clase del **SP10**, situación contraria a la del **SP2** ya que es muy estricto, sin embargo, no han recibido maltrato alguno por parte del antes mencionado y reciben su clase de manera normal en el aula, corroborando lo anterior los **M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17 y M18**.

11. En fecha 05 de diciembre del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **SP1** mediante oficio No. 3729/16 el día 06 de diciembre siguiente.

12. Mediante oficio sin número de fecha 13 de diciembre del dos mil dieciséis, recibido por este Organismo el día 16 de diciembre siguiente, **SP1** ofreció como pruebas de su intención las testimoniales a cargo de **SP5, SP7 y T2**; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

13. En fecha 12 de enero del dos mil diecisiete, este Organismo acordó admitir las pruebas ofrecidas por **SP1**, notificándosele debidamente lo anterior mediante oficio No. 079/17.

14. En fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de **SP5** quien manifestó:

"...Que soy maestro de XXXXXXXX de primer, segundo y tercer grado, además de representante sindical en la Escuela Secundaria Estatal "Pensamiento Liberal", siendo el caso que conozco a SP1 desde el mes de agosto del 2015 que tomó posesión como XXXXXXXX del citado plantel escolar, haciendo mención que existen de manera oficial dos turnos en la escuela, matutino y vespertino; asimismo deseo manifestar que en cuanto al funcionamiento de la Institución cada año existen aumentos en las cuotas de inscripción, las cuales son acordadas y cobradas por la Sociedad de Padres de Familia, donde SP1 no tiene ninguna injerencia en ello; de igual manera, señalo que al inicio del ciclo escolar, en acuerdo con SP7 y Sociedad de Padres de Familia, se realiza un cobro a los estudiante cuya cuota es de \$25 pesos como recuperación del material utilizado para la evaluación del examen de admisión al plantel, dinero que es manejado por el citado profesor; de igual manera, deseo manifestar la existencia en ciclos escolares pasados de un programa llamado "Escuelas de calidad", que consistía en realizar mejoras en la Institución y la compra de equipo técnico, obteniéndose el recurso económico por una parte por la Institución y la otra era otorgada por la Secretaría de Educación del Estado, siendo el caso que todo el recurso utilizado era transparente por medio de facturas ante la citada Secretaría, realizándose en el último periodo la rehabilitación en su totalidad del laboratorio de la Institución, haciendo mención que en ningún momento hubo algún inconveniente con la utilización del recurso y puedo decir que es uno de los mejores laboratorios de Escuelas Secundarias Estatales. Cabe señalar que desde hace cuatro años se implementó en la Institución el turno intermedio el cual consiste en que el horario de algunos alumnos del turno vespertino se adelante su entrada a clases, es decir, ingresan a las 10:30 horas y salen a las 16:30 horas, lo que ocasiona conflictos entre ambos turnos ya que la escuela crece en número y no se tiene la infraestructura necesaria, por lo que se utilizan los talleres y el laboratorio como aulas escolares, provocando al no tener control la destrucción de equipo y mobiliario de dichos talleres y laboratorios, además el incumplimiento de maestros y por lo tanto se dejan los grupos solos, aunado que al no tener infraestructura dos o más grupos están bajo el domo escolar tomando clases; deseo manifestar además que en el mes de enero de 2016, dos compañeros maestros de nombres SP11 y SP12, se acercaron a mí para señalar su inconformidad con sus horarios, lo cual lo



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

platicué con SP1 y llegamos al acuerdo de que íbamos a dialogaríamos con el Coordinador Escolar para ver la posibilidad de ajustar los horarios, mismos que sólo el de SP11 se pudo ajustar, fuera de ello no he recibido alguna queja en contra de SP1 de ningún tipo; señalo que es facultad de SP1 realizar movimientos necesarios en su personal para mejorar el servicio de la Institución Educativa que dirige, según la normatividad, haciendo mención que el tiempo que tengo laborando en la Institución en ningún momento he visto algún tipo de maltrato de SP1 hacia padres de familia, maestros o estudiantes, al contrario, es abierta al diálogo y a la negociación. De igual manera, deseo expresar que los días 12 y 13 de septiembre del año próximo pasado, la Institución fue cerrada por seis padres de familia y doce personas entre personal administrativo y docente, lo anterior con la finalidad de que SP1 fuera retirada del plantel y al no encontrar elementos justificados en su contra, la escuela fue entregada, sin embargo, lo anterior provocó molestia por los demás padres de familia y por el resto del personal de la Institución al no haber labores durante los dos días que permaneció cerrada; asimismo, agregó que en la Institución existe un programa a cargo del Municipio el cual consiste en el reciclaje de plástico llamado "PET", del cual en ningún momento se le ha impedido por parte de SP1 el acceso a la Institución a algún alumno por no traer dicho material, ya que el programa es voluntario. Finalmente deseo pronunciarme respecto a las funciones que desempeñan los profesores SP2 y SP10, siendo la del primero en mención maestro de XXXXXXXX de tiempo completo y encargado de la escolta escolar desde hace 25 años, mismo que ha puesto el nombre de la Escuela en los mejores lugares a nivel estatal, y la función del segundo de los mencionados es la impartición de la materia de XXXXXXXX con 32 horas de servicio, señalando que conozco desde hace veinticuatro años al SP2, de los cuales nunca he visto una agresión a ningún alumno del plantel, agregando que el profesor es muy disciplinado, pero nunca he incurrido de ninguna manera en malos tratos hacia los alumnos, y en relación al SP10 no me consta que haya solicitado cantidad alguna de dinero a los alumnos por no impartirles clases, y considero que realiza su función de clases de manera adecuada y con respeto; todo lo anterior manifestado obedece a que es mi labor y obligación darme cuenta de todo lo que acontece en la Institución Educativa..." (Sic)

15. En fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de SP7, quien se hacía acompañar de RL1, y según su petición se le formularon los siguientes cuestionamientos:

"...A la Primera.- Que diga el testigo si conoce a SP1, a lo que responde, si, si la conozco."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

A la Segunda.- Que diga desde cuando la conoce. A lo que responde desde el mes de agosto del 2015.

A la siguiente que diga en qué lugar la conoció y porque motivo. A lo que responde la conoció en la Dirección de la Escuela porque la Directora saliente me la presentó como nueva XXXXXXXXX.

A la siguiente, que diga el testigo que cargo desempeña en la Escuela Secundaria Pensamiento Liberal de esta Ciudad de Durango, a lo que responde: Soy el XXXXXXXXX del turno matutino.

A la siguiente: Que diga el testigo cuantos turnos existen en la Escuela Secundaria Pensamiento Liberal. A lo que responde oficialmente dos, turno matutino y vespertino, pero de manera administrativa son tres pues se cuenta con un turno intermedio.

A la siguiente: que Diga el testigo si desde que SP1 asumió el cargo de XXXXXXXXX se realizó un aumento a la cuota de inscripción de los alumnos, a lo que responde: no la cuota tiene como cuatro años sin sufrir modificaciones.

A la siguiente: que diga el testigo si sabe y le consta si se estableció un costo de \$25.00 al examen de admisión del plantel educativo, lo que responde si me consta, si se cobraron porque yo presidí la reunión con los padres de familia de los alumnos de nuevo ingreso y ellos estuvieron de acuerdo con esa cantidad es más ellos la sugirieron luego de explicarles la necesidad de evaluar a los alumnos para determinar el turno que les correspondía y ninguno de los padres de familia ahí presentes son de los que tomaron las instalaciones del plantel.

A la siguiente que diga el testigo si sabe y le consta como se maneja el recurso de las cuotas de inscripción, a lo que responde: si se y me consta porque las cuotas las administran la sociedad de padres de familia y son ellos mismos quienes rinden cuentas a la comunidad escolar en las reuniones de padres de familia y ni el suscrito ni SP1 contamos con esos recursos.

A la Siguiente: que diga el testigo en que ha utilizado SP1 el recurso económico recabado por las inscripciones y demás programas de los que la institución tiene beneficio, a lo que responde: de lo que se obtuvo de escuelas de calidad y del recurso de padres de familia se utilizó para rehabilitar completamente el laboratorio de química, ya que derivado del conflicto provocado por los compañeros maestros y padres de familia se nos entregó el recurso de escuelas de calidad incompleto y hubo necesidad de pedir el apoyo de los padres de familia.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

A la siguiente: que diga el testigo si el hecho de que existe un turno intermedio en la secundaria pensamiento liberal le ha traído perjuicios a la institución al prestar su servicio educativo, de ser así que diga cuales, a lo que responde, si efectivamente debido a que se causaron diversos daños al laboratorio, los alumnos del turno intermedio tiene muy bajo nivel académico, reciben la cátedra en el pasillo, los maestros del turno intermedio faltan mucho, contamos con casi 900 alumnos en un lapso de las diez treinta a las dos de la tarde y ello genera mucho descontrol, se destruyeron todos los talleres porque estos fueron utilizados como aulas y ante la ausencia de los maestros los alumnos realizaban actos de vandalismo destruyendo todo el mobiliario.

A la siguiente.- Que diga el testigo si sabe y le consta que el personal que labora en la escuela secundaria pensamiento liberal ha recibido malos tratos por parte de SP1, a lo que responde no yo que sepa nunca, porque mi oficina se encuentra justo frente a la mía y nunca he notado acción alguna de esa naturaleza.

A la siguiente.- Que diga si sabe que es facultad del Director de una escuela hacer los movimientos necesarios del personal, para mejorar el servicio educativo de la institución que dirige, a lo que responde: si es facultad del Director porque el Manual de Directivos así lo establece, pero los compañeros maestros no están de acuerdo con ello.

A siguiente.- que diga el testigo si sabe y le consta si SP1 en algún momento ha tratado despóticamente a los padres de familia de la secundaria Pensamiento Liberal, a lo que responde.- no, no me consta, si a los maestros que laboralmente pudiera tratarnos de una forma enérgica no lo hace con los padres de familia menos.

A la siguiente, que diga el testigo si sabe y le consta que día fue cerrado el plantel educativo por los padres de familia y cuanto tiempo duró cerrada la institución, así como que motivo o pretexto procedieron de esa manera, a lo que responde: si se y me consta fue el día 12 de septiembre de 2016, duró tomada dos días, lunes y martes, bajo el argumento que por malos manejos de SP1 y se quejaban de dos maestros, pero quienes manipularon todo esto fueron 12 compañeros maestros inconformes con el apoyo de seis padres de familia que fueron manipulados por los compañeros docentes.

A la siguiente.- Que diga el testigo si la toma del plantel educativo si el cierre de la institución por los padres de familia trajo perjuicios en el servicio educativo que presta en dicho plantel o en el servicio que presta el plantel, de ser así que diga cuales, a lo que responde: si hubo perjuicio porque se



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

desprestigió a la institución, se generó incertidumbre en los alumnos y padres de familia porque se generaron rumores infundados de que desaparecería el turno intermedio, acusaron infundadamente a los compañeros maestros y a SP1 y claro que esto repercutió gravemente la dinámica escolar.

A la siguiente.- Que diga el testigo si sabe y le consta que alguna vez se le impidió la entrada a la institución a algunos alumnos por no llevar el plástico para el programa de reciclaje PET, a lo que responde.- no toda vez que ese programa es voluntario y ese señalamiento es infundado porque los padres de familia que lo realizaron son del turno vespertino y en ese turno no se lleva el programa y además los alumnos son premiados por su aportación, por lo que con ello se demuestra la falsedad de ese señalamiento.

A la siguiente: que diga el testigo si algún de los maestros de la planta docente de la secundaria pensamiento liberal desempeña una función distinta a la de su perfil profesional, a lo que responde: no la mayoría está en su perfil y de hecho los maestros inconformes su molestia es por ello, porque no quieren desempeñar las actividades propias de su profesión.

A la siguiente.- que diga el testigo si sabe cuál es la función que desempeñan los SP2 y SP10, si SP2 es maestro de XXXXXXXXX y forma a las alumnas de la escolta, SP10 da clase de XXXXXXXXX.

A la siguiente.- Que diga el testigo si en su cargo de XXXXXXXXX alguna vez ha recibido quejas por parte de alumnos y/o padres de familia respecto a la labor docente del SP10 por cobrar a los alumnos cinco pesos por concepto de no darles clase, a lo que responde no nunca he escuchado nada al respecto, los alumnos cuentan con la confianza suficiente para contarme algo así pero no he recibido comentario alguno de esa naturaleza.

A la siguiente.- Que diga el testigo si sabe y le consta que SP2 tiene educación o formación militar, a lo que responde que si lo conozco desde hace mucho tiempo y no realmente no tiene formación militar.

A la siguiente.- Que diga el testigo si en su cargo de XXXXXXXXX alguna vez ha recibido quejas por parte de alumnos o padres de familia respecto a la labor docente del SP2 por tratar de manera grosera o inadecuada a los alumnos, a lo que responde: nunca, de hecho cada inicio de ciclo pide permiso a la Dirección para dialogar con los padres de familia y tiene grupos de whatsapp y facebook con los padres de familia para informarles sobre el desempeño académico de sus hijos por lo cual sería muy fácil ubicar cualquier situación con su desempeño.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Siendo todos los cuestionamientos que se le formulan se le cuestiona al compareciente que diga la razón de su dicho y responde porque sé y me consta todo lo cuestionado..." (Sic)

16. En fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de T2, quien se hacía acompañar de RL1, y según su petición se le formularon los siguientes cuestionamientos:

"...A la Primera.- Que diga el testigo si conoce a SP1, a lo que responde: sí si la conozco.

A la Segunda.- Que diga desde cuando la conoce, A lo que responde: la conocí en agosto del año 2015.

A la tercera que diga en qué lugar la conoció y porque motivo. A lo que responde: en las instalaciones de la Secundaria Pensamiento Liberal, cuando nos la presentaron como nuestra nueva XXXXXXXXX.

A la cuarta, que diga el testigo que cargo desempeña en la Escuela Secundaria Pensamiento Liberal de esta Ciudad de Durango, a lo que responde: soy maestro frente a grupo, de la cátedra del taller de XXXXXXXXX y soy el encargado de aulas XXXXXXXXX.

A la quinta: Que diga el testigo cuantos turnos existen en la Escuela Secundaria Pensamiento Liberal. A lo que responde: sí según nos han manejado oficialmente son dos turnos, pero el turno vespertino tiene una modalidad de intermedio y vespertino.

A la sexta: que diga el testigo si desde que SP1 asumió el cargo de XXXXXXXXX se realizó un aumento a la cuota de inscripción de los alumnos, a lo que responde: no, sigue la misma cuota de 450.00 que se ha cobrado desde hace aproximadamente seis ciclos escolares.

A la séptima: que diga el testigo si sabe y le consta si se estableció un costo de \$25.00 al examen de admisión del plantel educativo, a lo que responde: en la junta de consejo técnico se estableció por conceso de los maestros el cobro de dicha cantidad.

A la octava: que diga el testigo si sabe y le consta como se maneja el recurso de las cuotas de inscripción, a lo que responde: sí si se el recurso entra a una cuenta de banco manejada por la Sociedad de Padres de familia.

A la novena: que diga el testigo en que ha utilizado SP1 el recurso económico recabado por las inscripciones y demás programas de los que la institución tiene beneficio, a lo que responde: sí de lo que me consta es el equipamiento



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

total del laboratorio de ciencias químicas y para habilitar unos baños que estaban destruidos, entre otras cosas como la construcción de banquetas, jardineras entre otras obras más.

A la decima: que diga el testigo si el hecho de que existe un turno intermedio en la secundaria pensamiento liberal le ha traído perjuicios a la institución al prestar su servicio educativo, de ser así que diga cuales, a lo que responde: a mi parecer sí ha habido perjuicios porque de diez y media a dos de la tarde se juntan dos turnos y hay ocasiones en que no hay aulas para dar la clase y a mí en lo personal me ha tocado dar la clase en el área del domo y en algunos jardines del centro educativo y ello genera mucha indisciplina en los alumnos y las prefecturas del turno intermedio y de la mañana no quieren asumir su responsabilidad bajo el argumento que le corresponde al compañero del otro turno.

A la once.- Que diga el testigo si sabe y le consta que el personal que labora en la escuela secundaria pensamiento liberal ha recibido malos tratos por parte de SP1, a lo que responde: no a mi no me consta ni de alguien que haya recibido malos tratos de su parte.

A la doce.- Que diga si sabe que es facultad del Director de una escuela hacer los movimientos necesarios del personal, para mejorar el servicio educativo de la institución que dirige, a lo que responde: sí si sé platicando con un ex director de la secundaria el me comentó que si es facultad del Director hacer los movimientos necesarios del personal para el mejor funcionamiento del centro educativo.

A la trece.- que diga el testigo si sabe y le consta si SP1 en algún momento ha tratado despóticamente a los padres de familia de la secundaria Pensamiento Liberal, a lo que responde: No, no sé ni me consta.

A la catorce, que diga el testigo si sabe y le consta que día fue cerrado el plantel educativo por los padres de familia y cuanto tiempo duró cerrada la institución, así como que motivo o pretexto procedieron de esa manera, a lo que responde: sí si sé, la cerraron el día 2 de septiembre de 2016 y duró cerrada 12 y 13, y lo que se manifestó en televisión fue que había un maestro que cobraba por no dar clases, pero nosotros sabemos dentro de la escuela que fue un grupo de padres de familia manipulados por maestros que gozaban de privilegios dentro de la escuela y que al ser privados de ellos pues reaccionaron de esa manera induciendo a 3 padres de familia para que tomaran la escuela; por lo que hace al maestro que acusaban de cobrar a los alumnos por no dar clase lo conozco muy bien y puedo decir que es falso el señalamiento porque tengo 13 años de conocerlo y nunca ha tenido un problema de esa naturaleza.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

A la quince.- Que diga el testigo si la toma del plantel educativo si el cierre de la institución por los padres de familia trajo perjuicios en el servicio educativo que presta en dicho plantel o en el servicio que presta el plantel, de ser así que diga cuales, a lo que responde: académicamente se pierden los tiempos de la planeación, se desprestigió la imagen de la escuela y no me parece justo que unos cuantos padres de familia afecten con sus acciones a otros cuatrocientos cincuenta alumnos.

A la dieciséis.- Que diga el testigo si sabe y le consta que alguna vez se le impidió la entrada a la institución a algunos alumnos por no llevar el plástico para el programa de reciclaje PET, a lo que responde: No, sí me consta que no se les impidió la entrada, porque soy tutor de un grupo y los alumnos cuentan que si reciben participaciones extras o beneficios como decimas adicionales al participar en el programa, más no que los sancionen por no participar.

A la diecisiete.- que diga el testigo si sabe cuál es la función que desempeñan los SP2 y SP10: sí si sé, el SP2 es maestro de XXXXXXXXX y se desempeña como instructor de la escolta escolar, siendo él una institución en la escuela al cual todos los maestros respetamos por su forma de trabajar la cual se refleja con alumnos y ex alumnos de la escuela que de alguna otra forma le agradecen sus enseñanzas y son cosas que algunos tratamos de imitar y replicar, por lo que hace al SP10 imparte la clase de XXXXXXXXX y como ya lo manifesté no sé de ninguna falta de probidad de su parte para con los alumnos del plantel educativo.

Siendo todos los cuestionamientos que se le formulan se le cuestiona al compareciente que diga la razón de su dicho y responde porque todo lo manifestado lo he vivido en la escuela y me consta todo lo manifestado..."
(Sic)

EVIDENCIAS.

17. El acuerdo de fecha 19 de septiembre de mil dieciséis, por el que este Organismo inició oficiosamente queja por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de las y los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal "Pensamiento Liberal", en virtud de que se tomó en consideración el contenido de la nota periodística publicada en el Periódico "Victoria de Durango" el día 13 de septiembre anterior, en la que se daba a conocer que los padres de familia de la Escuela Secundaria "Pensamiento Liberal", ubicada en el fraccionamiento San Marcos de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, decidieron cerrar las instalaciones en señal de protesta, señalado en el párrafo 3.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

18. El acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre del dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, señalada en el párrafo 4.
19. La declaración de **T1** que personal de este Organismo recibió en fecha 13 de septiembre de dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo 5.
20. El oficio sin número de fecha 01 de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual **SP1** emitió su informe, transcrito en el párrafo 8.
21. La copia del oficio sin número, de fecha 16 de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por **SP1** dirigido **SP6** mediante el cual se le informó que no se realizarían cambios al horario escolar, transcrito en el párrafo 8.2.
22. La copia simple de la propuesta de fecha 20 de mayo del dos mil dieciséis, signada por **SP1**, transcrita en el párrafo 8.3.
23. La copia simple del acta de fecha 25 de mayo de dos mil dieciséis, en la que se determinó el reacomodo de cinco grupos del turno intermedio, señalada en el párrafo 8.4.
24. La copia del oficio sin número de fecha 24 de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **SP6** con copia para **SP3**, **SP8** y **SP9**, con acuse de recibido por la Subsecretaría de Servicios Educativos y por la Dirección de Educación Básica, ambas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, transcrito en el párrafo 8.9.
25. La copia de fotografía *"BUSCANDO UNA SOMBRA PARA TRABAJAR CON GRUPO"* (Sic), descrita en el párrafo 8.9.3.
26. La copia de fotografía *"GRUPO BAJO EL DOMO"* (Sic), descrita en el párrafo 8.9.4.
27. La copia de fotografía *"TRABAJANDO EN TALLERES"* (Sic), descrita en el párrafo 8.9.5.
28. Copia de fotografía *"PRESENTANDO EXAMEN EN TALLERES"* (Sic), descrita en el párrafo 8.9.7.
29. Copia de fotografía *"TRABAJANDO BAJO EL DOMO POR NO TENER AULA DISPONIBLE"* (Sic), descrita en el párrafo 8.9.9.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

30. Copia de fotografía *"HASTA CON DOS GRUPOS SE TRABAJA BAJO EL DOMO POR FALTA DE AULAS"* (Sic), descrita en el párrafo 8.9.10.
31. Copia de listado *"FIRMA SOLUCIÓN A PROBLEMÁTICA"* (Sic), descrita en el párrafo 8.10.
32. El acta circunstanciada de fecha 28 de noviembre del dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, señalada en el párrafo 9.
33. El acta circunstanciada de fecha 28 de noviembre del dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, señalada en el párrafo 10.
34. La declaración de **SP5** que personal de este Organismo recibió en fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, transcrita en el párrafo 14.
35. La declaración de **SP7** que personal de este Organismo recibió en fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, transcrita en el párrafo 15.
36. La declaración de **T2** que personal de este Organismo recibió en fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, transcrita en el párrafo 16.

SITUACIÓN JURÍDICA.

37. Derivado de la queja radicada de manera oficiosa por parte de este Organismo en fecha 19 de septiembre de dos mil dieciséis, se llegó al conocimiento que desde el ciclo escolar 2013-2014 las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, arbitrariamente, sin ninguna planeación de por medio y sin fundar ni motivar su proceder, decidieron establecer un turno *"intermedio"* para la impartición de la educación de los alumnos inscritos en ese centro educativo; lo anterior, sin evaluar ni tener en cuenta el Interés Superior de la Niñez, sin estimar las posibles repercusiones, positivas o negativas, de dicha decisión, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas de los educandos, pues con dicha medida se afectó la infraestructura de la institución educativa al improvisarse algunos talleres y laboratorios como aulas, y no obstante ello resultaron insuficientes, pues los alumnos reciben cátedra en espacios al aire libre, como son en las gradas del domo y en los patios de la propia escuela, con lo cual se les coloca en una situación de riesgo toda vez que son objeto de las inclemencias del tiempo y con ello se afecta la dignidad de los alumnos y se conculca su derecho a recibir educación de calidad.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

38. En ese contexto, se acreditó ante este Organismo que mediante oficio sin número de fecha 24 de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **SP6** con copia para **SP3**, **SP8** y **SP9**, con acuse de recibido por la Subsecretaría de Servicios Educativos y por la Dirección de Educación Básica, ambas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, el personal del Turno Matutino de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" solicitó la intervención de las autoridades educativas estatales al considerar que con la implementación del turno "*intermedio*" se afectaba al alumnado, pues presentan bajo aprovechamiento escolar, por lo que no resulta ser una educación de calidad, y a pesar de ello las autoridades de la Secretaría de Educación del Estado de Durango fueron omisas en resolver los planteamientos señalados, quedando acreditada su responsabilidad por no dictar las medidas necesarias para evitar se siguieran afectando los derechos del alumnado teniendo las facultades para ello.

OBSERVACIONES.

39. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos derivados de la investigación de oficio, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango conculcaron los derechos humanos en agravio de las y los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*".

CONSIDERACIONES.

40. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango incumplieron el **Principio del Interés Superior de la Niñez**, en agravio de las y los alumnos de dicho plantel educativo, pues conculcaron el Derecho a la Educación reconocido en el artículo 3, e incumplieron igualmente con lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como las disposiciones relacionadas con el Derecho a la Educación, la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

41. De igual manera, se transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: en los artículos 2, 3, 12, 26.1 y 26.2 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; en los principios I, II, VI, VII y VIII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; en los artículos 2.1, 2.2, 9.1, 17, 24.1 y 26 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; en los artículos 2.1, 3, 10.3 y 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; en los artículos 2.1, 3.1, 3.2, 4, 6.2, 16.1, 19.1, 27.1, 28 y 29 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; en los artículos I, II, XII y XVII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; en los artículos 1, 2, 5.1, 11 y 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; así como las consideraciones contenidas en la **Observación General No. 1 "Propósitos de la educación"**, en la **Observación General No. 5 "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)"**, en la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)"** del Comité de los Derechos del Niño; en la **Observación General No. 17 "Derechos del niño"** del Comité de Derechos Humanos; y en la **Observación General No. 13 "El derecho a la educación"** del Comité de los de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos de la Organización de las Naciones Unidas.

42. Así mismo, las autoridades educativas inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 3 párrafo primero, 4, 5, 7 párrafo primero, 11, 14, 21 y 32 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (*Vigente al momento de los hechos que motivan la presente Recomendación*); y en los artículos 2, 3, 7 fracciones I y II, 8 fracción III, 32, 33 fracción XIV y 42 párrafo primero de la **Ley General de Educación**.

43. En este tenor, se contravino adicionalmente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 párrafo primero y 9 párrafo primero de la **Constitución Política del Estado de Durango** (*Vigente al momento de los hechos que motivan la presente Recomendación*); así como lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracción I, 5 fracción I



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

inciso a, fracción II inciso g, fracción IV inciso e, 6, 7, 22, 24 párrafo primero y 53 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango** (*Vigente al momento de los hechos que motivan la presente Recomendación*); en los artículos 1 párrafo segundo, 2, 3, 9 fracciones IV, VII y XII, 9 Bis fracciones III y IV, 10 párrafo primero, 11, 25, 34, 35, 57, 76 párrafo primero, 86, 89, 95 y 96 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**; y en el artículo 47 fracciones I, VIII y XXII de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

44. Efectivamente, de las evidencias recabadas por este Organismo se tiene por acreditado que las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango incumplieron el **Principio del Interés Superior de la Niñez**, en agravio de las y los alumnos de dicha institución educativa, ya que incumplieron con las obligaciones que los ordenamientos jurídicos especializados en materia de educación y de niñas, niños y adolescentes les imponen de salvaguardar dicho principio, el que se define como la obligación de todo servidor público de privilegiar el bienestar del menor y ponderar el pleno ejercicio de sus derechos frente a cualquier otro derecho por legítimo que éste pudiera resultar ser, como lo es en el presente caso implementando un turno "*intermedio*" y que consecuente con ello, se colocó a los alumnos en una situación de riesgo, pues debido a que la infraestructura escolar resulta insuficiente para albergar a toda la comunidad educativa de manera simultánea, pues algunos grupos reciben cátedra en espacios improvisados en la biblioteca, los talleres y laboratorios o incluso en áreas al aire libre como el domo escolar, los patios y jardines, exponiéndolos a condiciones climáticas adversas, con el riesgo latente de que se vea afectado su derecho a la salud, mermando de igual manera la calidad de la educación que reciben.

45. Da sustento a lo anterior, el contenido del oficio sin número de fecha 24 de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **SP6** con copia para **SP3**, **SP8** y **SP9**, con acuse de recibido por la Subsecretaría de Servicios Educativos y por la Dirección de Educación Básica, ambas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, transcrito en el párrafo 8.9, mediante el cual el personal del Turno Matutino de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" solicitó la intervención inmediata de las autoridades educativas estatales para resolver la problemática que presentaba dicha institución con la implementación de un turno "*intermedio*" a partir del ciclo escolar 2013-2014, formado por grupos del turno



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

vespertino en un horario de 10:30 a 16:30 horas, aún y cuando no existe ningún documento que avale su creación que lo haga oficial, ya qué, como se señaló en el referido oficio, dicho turno no existe en ninguna plantilla escolar, pues lo oficial es un turno matutino y uno vespertino, iniciando los trabajos del referido turno *"intermedio"* con cuatro grupos, sin tomar en consideración que solo se contaba con dieciocho aulas, mismas que ocupaba el turno matutino, adecuándose como aulas el laboratorio escolar, los talleres de ofimática, de industria del vestido y de electricidad, haciéndose de igual manera notoria la falta de compromiso de los docentes que no estuvieron de acuerdo con tal proyecto, originándose con ello que los alumnos empezaran a deteriorar los espacios asignados y decayera su rendimiento académico.

46. De igual manera, se señaló en el referido oficio, transcrito en el párrafo **8.9**, que la problemática se agravó para los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016, en los que el referido turno *"intermedio"* se incrementó a ocho grupos, albergando entonces a veintiséis grupos de las 10:30 a las 13:50 horas, en el entendido que la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"* solo cuenta con dieciocho aulas más cuatro acondicionadas para sumar un total de veintidós salones, resultando con ello que cuatro grupos no cuenten con aula para trabajar y sus clases se impartan en las gradas del domo escolar al aire libre, manifestando expresamente que *"...estos alumnos no están recibiendo una educación digna mucho menos de calidad..."* (Sic), derivándose así en la *"...falta de compromiso de algunos maestros, falta de infraestructura y sobre todo la discriminación hacia los alumnos por no tener un aula para cada grupo..."* (Sic), considerando imposible seguir con ocho grupos en turno *"intermedio"*.

47. Haciendo patente lo anterior, se cuenta con el oficio sin número de fecha 01 de octubre de dos mil dieciséis, transcrito en el párrafo **8**, por el que **SP1** rindió el informe solicitado, manifestando en su parte conducente que efectivamente se da atención a algunos grupos en espacios al aire libre en razón de que se carece de la infraestructura necesaria para dar cabida en su totalidad a una cantidad aproximada de 800 alumnos, pues se atienden un total de diecinueve grupos correspondientes al turno matutino y a partir de las 10:30 horas se integran cinco grupos más del turno vespertino, viéndose con ello sobresaturada la capacidad de espacios para la atención del alumnado, afectándose y forzando a los alumnos a compartir espacios y aulas, dificultando la convivencia y la limpieza de la institución.

48. Refuerza lo que antecede, el acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 13 de septiembre del dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo **4**, de la que se desprende que al ser entrevistados **T1, P1, P2, P3, P4 y P5**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

expresaron que existe una marcada preferencia hacia los alumnos del turno matutino a quienes se les privilegia en el uso del inmueble y al resto de los alumnos de otros turnos los relegan y les imparten clases en pasillos, patios o canchas deportivas.

49. Dando mayor sustento a lo que se afirma, se cuenta con la declaración de **T1** que personal de este Organismo levantó en fecha 13 de septiembre de dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo **5**, de la que se desprende que en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" las mejores instalaciones son ocupadas por el alumnado del turno matutino y el resto de los estudiantes recibe sus clases en otros espacios más incómodos como son patios y pasillos.

50. En igual sentido, se tiene la declaración de **SP5** que personal de este Organismo levantó en fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, transcrita en el párrafo **14**, pues manifestó que de manera oficial existen dos turnos en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", uno matutino y otro vespertino, señalando expresamente que desde hace cuatro años se implementó en la institución el turno "*intermedio*", el cual consiste en que la entrada a clases de algunos alumnos del turno vespertino se adelanta, es decir, ingresan a las 10:30 y salen a las 16:30 horas, lo que ocasiona conflictos entre ambos turnos, ya que la escuela crece en número y no se tiene la infraestructura necesaria, por lo que se utilizan los talleres y el laboratorio como aulas escolares, provocando al no tener control la destrucción de equipo y mobiliario de dichos talleres y laboratorios, además del incumplimiento de maestros, dejando a los grupos solos, aunado que al no tener infraestructura dos o más grupos están bajo el domo escolar tomando clases.

51. En mismo sentido, se cuenta con la declaración de **SP7** que personal de este Organismo levantó en fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, transcrita en el párrafo **15**, en la que a pregunta expresa de cuántos turnos existen en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" respondió que oficialmente dos, un turno matutino y otro vespertino, pero que de manera administrativa se cuenta con un turno "*intermedio*", y al ser cuestionado si el hecho de que exista un turno "*intermedio*" trae perjuicios a la institución al prestar su servicio educativo, respondió que sí, pues debido a ello se causaron diversos daños al laboratorio, aunado al hecho de que los alumnos del turno "*intermedio*" tienen muy bajo nivel académico, pues reciben la cátedra en el pasillo, agregando que los maestros de dicho turno faltan mucho, señalando que la institución educativa de referencia cuenta con casi 900 alumnos en un lapso de las diez treinta a las dos de la tarde, lo que genera mucho descontrol y los talleres son utilizados como aulas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

52. De igual manera, se tiene la declaración de **T2** que personal de este Organismo levantó en fecha 20 de enero de dos mil diecisiete, transcrita en el párrafo **16**, en la que a pregunta expresa de cuántos turnos existen en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" respondió que se han manejado oficialmente dos turnos, pero que el turno vespertino tiene una modalidad de "*intermedio*", y al ser cuestionado sobre si el hecho de que exista dicho turno ha traído perjuicios al servicio educativo, manifestó expresamente que sí ha habido perjuicios porque de diez y media a dos de la tarde se juntan dos turnos y hay ocasiones en que no hay aulas para dar clase, señalando incluso que ha impartido clase en el área del domo y en algunos jardines del centro educativo, lo que genera indisciplina en los alumnos.

53. En ese mismo sentido, queda acreditado que con la implementación del turno "*intermedio*" en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", se incumple con el **Principio del Interés Superior de la Niñez** y se conculca el derecho a la educación de calidad de los alumnos, pues se ha mermado el servicio que se presta al tener que sacrificar áreas de vital importancia y que son básicas para el desarrollo de habilidades y la práctica científica como son los talleres y laboratorios, los que fueron acondicionados como aulas y con ello los alumnos reciben el servicio educativo de manera limitada, en espacios improvisados e incómodos, pues en algunos casos son acomodados en banquetas, gradas y mesas de trabajo, dificultándose así el proceso de enseñanza-aprendizaje, contrariando las metodologías y las técnicas pedagógicas, y colocando al alumnado en una situación de desigualdad y desventaja con los alumnos de otros centros educativos que sí reciben educación de calidad.

54. Acredita lo antes señalado, la fotografía "*BUSCANDO UNA SOMBRA PARA TRABAJAR CON GRUPO*" (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a un adulto en una jardinera, sentados unos sobre una banqueta y otros de pie, descrita en el párrafo **8.9.3**, la fotografía "*GRUPO BAJO EL DOMO*" (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a un adulto en un patio bajo un domo, sentados unos sobre gradas y otros más de pie, descrita en el párrafo **8.9.4**, la fotografía "*TRABAJANDO EN TALLERES*" (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a una adulta en una área muy reducida, descrita en el párrafo **8.9.5**, la fotografía "*PRESENTANDO EXAMEN EN TALLERES*" (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes escribiendo sobre una mesa, descrita en el párrafo **8.9.7**, la fotografía "*TRABAJANDO BAJO EL DOMO POR NO TENER AULA DISPONIBLE*" (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos frente a un adulto en un patio bajo un domo, sentados unos sobre gradas y otros más de pie, descrita en el



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

párrafo **8.9.9**, la fotografía *"HASTA CON DOS GRUPOS SE TRABAJA BAJO EL DOMO POR FALTA DE AULAS"* (Sic) en la que se aprecian varios estudiantes jóvenes reunidos en un patio bajo un domo, sentados unos sobre gradas y otros más de pie, descrita en el párrafo **8.9.10**; imágenes todas ellas aportadas vía anexo al informe que rindiera **SP1**.

55. En esa tesitura, lo anterior acredita la violación a los derechos humanos en agravio de los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, pues sin evaluar ni tener en cuenta el Interés Superior de la Niñez, ni estimar las posibles repercusiones, positivas o negativas, a fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas, las autoridades educativas de la Escuela Secundaria en mención, arbitrariamente, sin ninguna planeación de por medio y sin fundar ni motivar su proceder, establecieron desde el ciclo escolar 2013-2014 un turno *"intermedio"* para la impartición de la educación de los alumnos inscritos en ese centro educativo; y que de igual manera, a pesar de que mediaba solicitud expresa desde el día 24 de mayo de dos mil dieciséis, las autoridades de la Secretaría de Educación del Estado de Durango fueron omisas en resolver la solicitud planteada por el personal del Turno Matutino de la misma Escuela Secundaria para resolver la problemática que se presentaba con la implementación del turno *"intermedio"* que afectaba al alumnado, quienes presentan bajo aprovechamiento escolar, quedando acreditada su responsabilidad por no dictar las medidas necesarias para evitar se siguieran afectando los derechos del alumnado teniendo las facultades para ello.

56. En atención a lo anterior, es oportuno citar lo que dispone el inciso a del párrafo primero del artículo 29 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, el que señala que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; partiendo de esa premisa, el **Comité de los Derechos del Niño** de la **Organización de las Naciones Unidas**, en su **Observación General No. 01**, emitida el 17 de abril de dos mil uno, concerniente a los *"Propósitos de la educación"*, ha señalado que el artículo 29 consagra como uno de los propósitos de la educación el que esta promueva, apoye y proteja la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables en atención a sus necesidades especiales de desarrollo, subrayando que la educación debe girar en torno al niño, que le sea favorable y lo habilite en el desarrollo de sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su autoestima y confianza en sí mismo.

57. En este contexto, el **Comité de los Derechos del Niño** precisa que la educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad, por lo que la educación debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño, exigiéndose que las escuelas sean favorables a los niños, en el pleno sentido del término, y que sean compatibles con la dignidad del niño en todos los aspectos. Por lo tanto, la educación debe ser favorable a los niños y debe inspirar y motivar a cada uno de ellos y las escuelas deben fomentar un clima humano y permitir a los niños que se desarrollen según la evolución de sus capacidades. Concluyendo que todo niño tiene derecho a una educación de buena calidad, lo que a su vez exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente, de los materiales y procesos pedagógicos, y de los resultados de la enseñanza.

58. Entonces pues, el señalado Organismo Internacional se pronuncia en el sentido de que la educación que se imparta en los centros educativos deberá en todo momento y de cualquier forma respetar la dignidad intrínseca de los educandos, exigiendo pues que las escuelas sean compatibles con la dignidad del niño en todos los aspectos y favorables a los mismos en el pleno sentido del término, situación que en el caso concreto de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", no se presenta, en razón de que como ha quedado acreditado, la implementación de un turno "*intermedio*", sin evaluar ni tener en cuenta el Interés Superior de la Niñez, ni estimar las posibles repercusiones, positivas o negativas, a fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas, trajo aparejado la sobresaturación en la capacidad de espacios para la atención del alumnado, forzándolos a compartir aulas y espacios improvisados e incómodos, acomodándoles en banquetas y gradas al aire libre, dificultando la convivencia y la limpieza de la institución, colocando a los alumnos en situaciones de riesgo, desigualdad y desventaja, mermando sin duda la calidad en la educación que reciben, cuestiones todas éstas que atentan contra la dignidad humana, entendida, mediante la Jurisprudencia en materia Constitucional Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), de la Décima Época, de la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 33, Tomo II, Pag. 633, de agosto de dos mil dieciséis, de rubro "**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.**" como no una simple declaración ética, sino como una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y, en su núcleo más esencial, como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

59. En razón de lo acreditado, es que se determina que las autoridades educativas tanto de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" como de la Secretaría de Educación del Estado de Durango incumplieron lo que establece el noveno párrafo del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del que se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, señalando que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

60. De igual forma, por las acciones y omisiones descritas, las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango transgredieron la **Declaración de los Derechos del Niño**, pues la misma dispone en su principio II que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; y en su principio VII, que el niño tiene derecho a recibir educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad, para lo cual el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

61. En mismo sentido, las autoridades educativas responsables vulneraron la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la que establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y las autoridades administrativas, se atenderá el interés superior del niño como una consideración primordial, asegurándole la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, adoptando todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, para garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, protegiéndole contra cualquier situación que entorpezca su educación, o que sea nociva para su salud o para su desarrollo. Medidas estas que, conforme a lo señalado por la **Observación General No. 5 "Medidas generales de**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)" del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, cuando un Estado ratifica la **Convención sobre los Derechos del Niño**, asume, en virtud del Derecho Internacional, la obligación de aplicarlas, en el entendido de que la aplicación es el proceso en virtud del cual los Estados Partes toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción. El Comité subraya que, en el contexto de la Convención, los Estados han de considerar que su función consiste en cumplir unas claras obligaciones jurídicas para con todos y cada uno de los niños. La puesta en práctica de los derechos humanos de los niños no ha de considerarse como un proceso caritativo que consista en hacer favores a los niños.

62. De igual manera, se incumplió con lo establecido por el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y por la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** los que obligan al Estado a adoptar todas las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos por los mismos, los que no sólo reconocen el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, sino que también establecen la obligación para el Estado de respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales, entre los que se incluyen el derecho a la educación de calidad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal y al trato digno.

63. Aunado a lo anterior, la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas**, manifiesta que la **Convención sobre los Derechos del Niño** le otorga el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada, por lo que la plena aplicación de tal principio exige adoptar un enfoque basado en los derechos de la niñez, a fin de garantizar su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo, su integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas y promover su dignidad humana, imponiendo el deber al Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, obligándolo a adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivos este derecho.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

64. El mismo **Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 14** explica la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

65. El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que: *"...su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico, o a los niños en general..."*.

66. Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que: *"...si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño..."*.

67. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que: *"...siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho..."*.

68. De lo anterior, se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas, para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por "*medidas*" no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados las Niñas, Niños y Adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

69. Ahora bien, en primer lugar, la actuación de las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, en el contexto de los hechos acreditados, en agravio de las y los alumnos de la referida institución educativa, no atendió al interés superior de la niñez como derecho, pues sin evaluar ni tener en cuenta los distintos intereses que se confrontaban, tomaron la decisión de implementar un turno *"intermedio"* desde el ciclo escolar 2013-2014 a la fecha, sin garantizar el derecho al Interés Superior de la Niñez, conculcando conjuntamente los derechos a la dignidad humana, a la educación de calidad, a la seguridad jurídica e integridad personal, afectando por tanto a un grupo de niños concreto, los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, omitiendo después las autoridades educativas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango dar solución a los problemas que con ello se originaron.

70. En segundo lugar, el interés superior de la niñez como principio tampoco fue considerado, pues el haberlo hecho hubiera significado interpretar las disposiciones jurídicas que se corresponden al marco normativo que sujetan la actuación de las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"* y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el sentido de satisfacer de manera más efectiva el Interés Superior del Niño para proteger la dignidad y el bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes alumnos de la institución educativa de referencia; y si bien es cierto, se solicitó a las autoridades educativas del Estado resolver la problemática que se suscitó con la implementación del turno *"intermedio"* a partir del ciclo escolar 2013-2014, no se realizó acción alguna encaminada a ello.

71. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento fue violentado en cuanto a que para la implementación del turno *"intermedio"* a partir del ciclo escolar 2013-2014 en la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"*, el proceso de adopción de tal decisión no contempló la estimación de las posibles repercusiones, positivas o negativas, en los niños interesados, ni se justificó dicha medida para dejar patente que se tuvo en cuenta explícitamente el Interés Superior de la Niñez, a fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas.

72. De igual manera, la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas**, señala que al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, entendiendo a los



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

términos *"protección"* y *"cuidado"* en un sentido amplio, no con una fórmula limitada o negativa, sino en relación con el ideal amplio de garantizar el *"bienestar"* y el desarrollo del niño, que contemple sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

73. Efectivamente, la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño** de la **Organización de las Naciones Unidas**, señala que el objetivo del concepto de Interés Superior del Niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del menor. Señala el Comité que lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del mismo enunciados en la Convención ya que en ella no hay una jerarquía de derechos, sino que todos los derechos reconocidos responden al propio interés superior del niño y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa de dicho principio. Lo anterior parte de la idea de que la expresión *"consideración primordial"*, señalada en el artículo 3.1 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, significa que el interés superior del niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones, ello se justifica por la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz), pues los niños tienen menos posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses, y las personas que intervienen en las decisiones que les afectan deben tener en cuenta explícitamente sus intereses y si dichos intereses no se ponen de relieve, se suelen descuidar.

74. Puesto que el artículo 3.1 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** abarca una amplia variedad de situaciones, el **Comité de los Derechos del Niño** reconoce la necesidad de cierto grado de flexibilidad en su aplicación, y en función de esa situación, el interés superior del niño puede entrar en conflicto con otros intereses o derechos, y dichos conflictos tienen que resolverse sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y, si no es posible armonizarlos, las autoridades y los responsables de la toma de decisiones habrán de resolver teniendo en cuenta que los intereses del niño tienen máxima prioridad y no son una de tantas consideraciones, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño, lo que para el presente caso significaría garantizar su derecho a la educación de calidad, a la dignidad humana, a la seguridad jurídica, a la integridad física y a un sano desarrollo integral.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

75. En ese contexto, en la **Observación General No. 5 "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)"** del **Comité de los Derechos del Niño** de la **Organización de las Naciones Unidas**, se señala que para la implementación de medidas y la toma de decisiones en relación a un grupo de niños, deberán estudiar sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por dichas decisiones y medidas. El mismo Comité espera que los Estados interpreten el término "*desarrollo*" en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño, en consecuencia, las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños.

76. En esa tesitura, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "*Caso Furlán y Familiares vs. Argentina*" define el interés superior del niño como el principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Asimismo, manifiesta que el preámbulo de la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece que éste requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas particulares, sino también las características propias de la situación en la que se hallen el niño o la niña.

77. En ese sentido, la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) publicada en el Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, determina que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** de la siguiente manera: "*...la expresión interés superior del niño... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño...*".

78. Es importante señalar que la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (*Vigente al momento de los hechos que motivan la presente Recomendación*), establece que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta al principio del





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

interés superior de la infancia como principio rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que de conformidad con dicho principio, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, correspondiendo a las autoridades o instancias federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, proporcionándoles una vida digna, garantizándoles el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como el derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, y se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, protegiéndolos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación, la que deberá respetar su dignidad y los preparará para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, impidiendo a las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, y sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

79. En mismo sentido, la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango** (*Vigente al momento de los hechos que motivan la presente Recomendación*), establece que, como principio rector, el Interés Superior de las niñas, los niños y adolescentes implica dar prioridad al bienestar de la niñez y adolescencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación del Estado, como responsable de formular y ejecutar políticas públicas orientadas a la defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, los niños y adolescentes, mismas que deberán verse reflejadas en la formulación y ejecución de políticas públicas; reconociendo que las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Durango tienen derecho a recibir educación de calidad, pues es deber del Estado, los municipios, la familia y la sociedad en general, asegurar con absoluta prioridad, la realización de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes relativos a la vida, seguridad e integridad, a la salud, educación, alimentación, deporte, recreación, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar comunitaria, para lo que el Estado deberá asegurar con prioridad absoluta todos los derechos y garantías a las niñas, a los niños y adolescentes, proporcionándoles protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad que se requiere y dándoles preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

quedando obligado de igual manera el Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, a establecer los mecanismos que garanticen el derecho de las niñas, los niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades, a fin de prepararlos para una vida adulta responsable, con un espíritu cívico, de solidaridad, fraternidad, tolerancia y respeto hacia los demás.

80. Por otro lado, en la **Observación General No. 13 "El derecho a la educación"** del **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la **Organización de las Naciones Unidas**, entiende que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos, señalando que la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, en ese sentido, señala que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

- a. **Disponibilidad.** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.
- b. **Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:
 - **No discriminación.** La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos;
 - **Accesibilidad material.** La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

- **Accesibilidad económica.** La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.
- c. **Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres;
- d. **Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

81. Establece la misma **Observación General No. 13 "El derecho a la educación"** que al considerar la correcta aplicación de estas "*características interrelacionadas y fundamentales*", disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.

82. También sostiene el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la **Organización de las Naciones Unidas**, que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** impone a los Estados Partes como obligación jurídica general con efecto inmediato el adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación. Señalando adicionalmente que el derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir, la que a su vez consta de la obligación de facilitar y de proveer:

- a. La obligación de respetar exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

- b. La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.
- c. La de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación.

83. En ese orden de ideas, se tiene pues que las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al implementar el referido turno "*intermedio*" inobservaron las características de disponibilidad y accesibilidad a las que está sujeto el derecho a la educación, y con ello incumplieron con su obligación de respetar, de proteger y de cumplir, en sus vertientes de facilitar y de proveer, el derecho a la educación de calidad de los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*".

84. Siguiendo con esa misma línea argumentativa, la **Ley General de Educación**, en su artículo 42, señala que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

85. De igual manera, la **Ley de Educación del Estado de Durango**, establece que en el Estado de Durango la educación será integral, por lo que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, en esa función determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado de Durango se velará y cumplirá con el principio del interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, garantizando de manera plena su derecho a la educación, señalando expresamente que el Gobierno del Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, entendiéndose por calidad la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad, por lo que las autoridades educativas promoverán la conformación de escuelas eficientes y efectivas en el logro de sus objetivos académicos, tomando las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

86. La misma **Ley de Educación del Estado de Durango**, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Durango ejercerá sus funciones en materia educativa por conducto de la Secretaría de Educación, la que diseñará e implementará las estrategias pertinentes para mejorar, de manera continua, las instituciones del Sistema Educativo Estatal a fin de lograr la excelencia académica, por lo que la educación que se imparta a menores de edad debe garantizar la protección y cuidados adecuados para el cabal desarrollo de sus potencialidades individuales; las desviaciones graves a estas disposiciones, serán sancionadas con suspensión, inhabilitación y/o cese del ejercicio de la función, docencia o empleo que desempeñe el infractor, independientemente de otros ilícitos en que incurran los responsables.

87. En ese tenor la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en su **Recomendación General 21/2014** establece en lo que nos ocupa que: *"...las niñas y los niños son el pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad... ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano..."*.

88. Por último, no pasa desapercibido para esta Comisión el contenido del artículo 82 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, que en su texto vigente al momento de acontecer los hechos que motivan la presente Recomendación, señalaba que en la realización de Programas de Equidad Educativa, la Secretaría de Educación procurará la utilización óptima de los recursos educativos. Expresando que cuando sea posible y aconsejable, se utilizará la infraestructura de escuelas existentes para ampliar los servicios educativos, utilizando nuevos turnos o realizando adaptaciones físicas a los inmuebles; en atención a las características específicas de Durango, se utilizará el potencial de la educación comunitaria, abierta y a distancia, para atender las necesidades educativas de las poblaciones más pequeñas, apartadas y dispersas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

89. Sin embargo, a pesar de que dicha máxima jurídica faculta a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, cuando sea posible y aconsejable, a utilizar la infraestructura de escuelas existentes para ampliar los servicios educativos, utilizando nuevos turnos o realizando adaptaciones físicas a los inmuebles, atendiendo a la utilización óptima de los recursos educativos; se tiene por acreditado que la implementación del turno *"intermedio"* para el ciclo escolar 2013-2014 y subsecuentes en la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"* se dio motu proprio por las autoridades educativas del propio plantel educativo, sin que mediara intervención de la Secretaría de Educación, y sin que fuese posible, ni mucho menos aconsejable, ampliar los servicios educativos utilizando un nuevo turno, pues como quedó demostrado, la infraestructura existente se vio rebasada y las adaptaciones físicas al inmueble resultaron poco idóneas para albergar al total del alumnado del plantel educativo, lo que actualizó el incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez en los términos en que se ha hecho el señalamiento.

90. Se concluye pues, que en atención a las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales citados, es de observarse pues la obligación que tienen todas las autoridades, incluyendo las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal *"Pensamiento Liberal"* y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, de salvaguardar el Principio del Interés Superior de la Niñez y por tanto su derecho a la educación de calidad, por lo que las mismas debieron actuar conforme a este principio y proteger los derechos humanos de los alumnos de dicho plantel educativo, al momento de tomar la decisión de implementar un turno *"intermedio"*.

91. Por otro lado, una vez agotadas las consideraciones de las violaciones a los derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos que se derivan de la nota periodística publicada en el Periódico *"Victoria de Durango"* el día 13 de septiembre de mil dieciséis, en la que se daban a conocer posibles actos de corrupción y presunta prepotencia por parte de **SP1**, así como de los señalamientos que se desprenden del acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 13 de septiembre del dos mil dieciséis, de las supuestas agresiones que **SP2** infería a los alumnos y la actitud de un maestro al cobrar a los alumnos por no impartirles clase, este Organismo no encontró elementos suficientes para acreditar esas violaciones a derechos humanos y tales afirmaciones no se corroboran con ningún elemento de convicción.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

92. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que las autoridades educativas de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*" y de la Secretaría de Educación del Estado de Durango incurrieron en violación a los derechos humanos por el **Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez por conculcar el derecho a la educación de calidad** en agravio de las y los alumnos de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*".

93. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Educación, gire instrucciones con el fin de que en los centros educativos dependientes de dicha Secretaría, cuando se tome una decisión que afecte a un alumno en concreto, a un grupo de alumnos o a los alumnos en general, en el proceso de adopción de dicha decisión se incluya una estimación de las posibles repercusiones, positivas o negativas, se justifique que se ha tenido en cuenta explícitamente el derecho al Interés Superior de la Niñez y se garantice de manera plena su derecho a la educación de calidad. Para el cumplimiento de este punto, se deberán enviar las pruebas que acrediten las instrucciones giradas en los términos señalados.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Educación, instruya a quien corresponda para que en la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", en atención al Interés Superior de la Niñez, se apliquen las medidas que atiendan y corrijan la problemática que se presenta con la implementación del turno "*intermedio*", procurando la utilización óptima de los recursos educativos para prevenir y evitar que los alumnos sean privados del servicio público educativo de calidad. Para el cumplimiento del presente punto, se deberán remitir a este Organismo las pruebas que acrediten la implementación de las medidas que cumplan los fines señalados.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

TERCERA.- Que Usted Secretario de Educación, gire sus instrucciones a quien corresponda para que se imparta a los servidores públicos de la Escuela Secundaria Estatal "*Pensamiento Liberal*", un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos sobre el Principio del Interés Superior de la Niñez y sobre la protección del derecho a la educación de calidad. Para el cumplimiento del presente punto, se deberán remitir a este Organismo las constancias que acrediten la capacitación impartida.

94. Cabe destacar, que las recomendaciones de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

95. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

96. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

97. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

98. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.



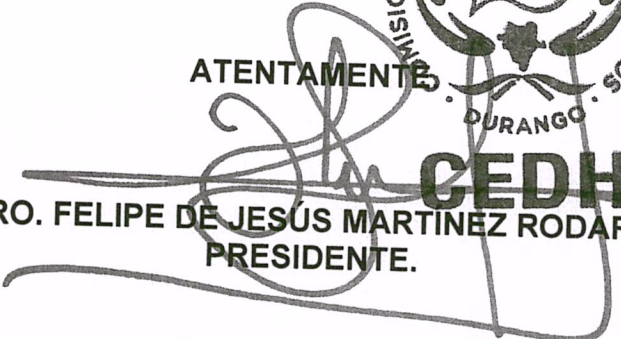
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

99. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

100. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público, este comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE,


CEDH
MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Órgano de Control Interno competente de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de la Escuela Secundaria Estatal "Pensamiento Liberal".
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
C.c.p.- Expediente.